

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión intestada mínima cuantía

*Radicado: 630014003009 **2021 00243 00***

Sustanciación: 1143

En atención al escrito aportado por la apoderada de las demandadas Luz Dary Ospina Ruiz, Amparo Ospina Ruiz, Bertha Ospina Ruiz y Olivia Ospina Ruiz visible en el anexo 16 del expediente digital, el despacho le indica que hasta tanto no se aporten los registros civiles de nacimiento de Ana Emilia Ospina Franco y de Fabiola Ospina Franco legibles no se las podrá tener como herederas legítimas de la causante Nidia Ospina Ruiz, pues pese a que se aportó la partida de bautismo de la señora Ana Emilia Ospina Franco, este documento no es el idóneo para tenerla en calidad de sucesora; por último se advierte que el registro de nacimiento de la señora Fabiola Ospina Franco aportado es totalmente ilegible.

Téngase en cuenta que Luz Dary Ospina Ruiz, Amparo Ospina Ruiz, Bertha Ospina Ruiz y Olivia Ospina Ruiz aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por otra parte, téngase en cuenta que la apoderada de Luz Dary Ospina Ruiz, Amparo Ospina Ruiz, Bertha Ospina Ruiz, Olivia Ospina Ruiz y Ana Emilia Ospina Franco aportó el registro civil de defunción del señor Luis Alfonso Ospina Franco e indicó además que este era de estado civil soltero y sin hijos.

Por último, el despacho con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con los requerimientos indicados en los incisos 4 y 7 de la providencia No. 841 de fecha 07 de septiembre del 2021, notificada en estado 149 de fecha 08 de igual mes y año visible en el anexo 15 del expediente digital; so pena de darse por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 155
Fecha de notificación por estado 16/09/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb785bd57d60a2321c50e9ef75b1bd9ad8c8cc6aca71620b8d4e55176943214**
Documento generado en 15/09/2021 12:58:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>